

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ROBERTO MIGUEL COLUNGA ALANIS CON DOMICILIO FISCAL EN EL NUMERO 1115 DE LA CALLE DE BERNARDO REYES EN LA COLONIA JULIAN CARRILLO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CON R.F.C. N2-B1.JMTNADO A QUIEN EN LO SUCESSIVO SE LE DENOMINARA "EL DESPACHO" Y POR LA OTRA EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P., REPRESENTADO POR C. ANTONIO HERNANDEZ GALVAN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CITADO ORGANISMO, CON DOMICILIO FISCAL EN TEPONAHUAZTLE NÚMERO 235, FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA, CÓDIGO POSTAL 79650, CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P., A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE"; CONTRATO QUE SE REALIZA BAJO LAS SIGUIENTES:

N1-ELIMINAR

DECLARACIONES

- I. Declara "EL DESPACHO", tener su domicilio en Calle de Avanzada # 885, Col. Tangamanga, C.P. 78269, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
- II. Declara el "EL DESPACHO" que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de todo tipo de servicios profesionales, consultoría profesional en las materias jurídica, financiera, laboral.
- III. Declara "EL DESPACHO", contar con personal capacitado para la prestación de los servicios profesionales y los presta en el ámbito privado, brindando servicios al público en general, en cuestiones de asesoría y representación en todas las ramas del derecho.
- IV. Por su parte, declara "EL CLIENTE" conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ser un Organismo Operador Descentralizado de administración pública municipal, el cual fue legalmente creado mediante decreto expedido por el Congreso de Estado de San Luis Potosí, previo acuerdo de cabildo del municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, y conforme a la legislación aplicable; contar con personalidad jurídica y patrimonio propios; y tener como objetivo la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del municipio anteriormente referido, así mismo el C. Antonio Hernández Gálvan acredita su personalidad como Director del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), mediante el nombramiento expedido por el Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández.

De igual modo, el C. Antonio Hernández Gálvan, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato en términos de las atribuciones que establece el artículo 100, fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

V. Declara "EL CLIENTE" tener su domicilio en calle Teponahuaztle número 235, fraccionamiento Loma Bonita, código postal 79650, Ciudad Fernández, San Luis Potosí.

VI. Igualmente, declara "EL CLIENTE", que requiere los servicios que presta "EL DESPACHO", en materia de representación legal, según se describirá en las cláusulas del presente contrato, en razón de lo cual ambas partes se otorgan las siguientes:

N3-ELIMINADO 1.07

CLASULAS

PRIMERA. Los contratantes se reconocen expresamente la personalidad con la que comparecen en este instrumento, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

SEGUNDA. El objeto de este contrato, es la prestación de los servicios profesionales en la representación y negociación en lo referente a la asesoría legal en materia laboral, civil, penal y administrativa.

TERCERA. "EL DESPACHO" ha contestado y contestará a "EL CLIENTE" verbalmente o por escrito las consultas que le han sido y que le sean formuladas en relación a la representación legal, en el entendido de que, cualquier negociación que se llegue a dar será previa autorización por escrito del "CLIENTE".

CUARTA. Como retribución por la prestación de los servicios profesionales brindados, las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2436 del Código Civil vigente en el Estado, manifiestan que será la cantidad de \$12,720.00 (doce mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, más el impuesto del valor agregado, los cuales serán pagados dentro de los primeros cinco días de cada mes a partir del mes de Octubre de 2024.

El pago de los honorarios se realizará siempre y cuando "EL DESPACHO", expida a favor de "EL CLIENTE", la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la Ley de la materia.

La prestación de los servicios por "EL DESPACHO", queda circunscrita al Estado de San Luis Potosí, si hubiere necesidad de prestar los servicios profesionales fuera de la demarcación mencionada, "EL CLIENTE" cubrirá a "EL DESPACHO" los viáticos y gastos que pudieran generarse.

QUINTA. Cada una de "LAS PARTES" hará el pago de los impuestos y derechos, inclusive recargos, multas, sanciones y cualquier cargo de naturaleza fiscal que le corresponda en los términos establecidos en la legislación fiscal vigente derivados de la celebración del presente contrato.

Por tanto, ninguna de las partes estará obligada a absolver ninguna carga fiscal correspondiente a la otra parte.

N4-ELIMINADO 107

SEXTA. "EL CLIENTE" y "EL DESPACHO" reconocen y aceptan que el carácter y naturaleza del presente contrato es estrictamente civil y aceptan expresamente que su relación contractual se regirá por las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico, así como también en las disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí.

Atendiendo a lo anterior, con la celebración del presente contrato el personal que labora para "EL DESPACHO" no adquieren la categoría de trabajador para con el "EL CLIENTE", toda vez que no realizará al amparo de este contrato ninguna actividad que implique un servicio personal subordinado a "EL CLIENTE", por lo tanto, bajo ninguna circunstancia podrá entenderse que los servicios que prestará bajo los términos y condiciones establecidos en este contrato, estarán sujetos a ninguna legislación de carácter laboral.

Todos los trabajadores o empleados cuyos servicios utilice "EL DESPACHO" directa o indirectamente, serán contratados por éste, bajo su responsabilidad y en ningún caso podrán ser considerados como intermediarios de "EL CLIENTE". En consecuencia serán por cuenta exclusiva de "EL DESPACHO" el pago de salarios, gratificaciones, aguinaldos, indemnizaciones, riesgos profesionales cualquier otra obligación o prestación derivada de la Ley Federal del Trabajo o de la Ley del Seguro Social, que resulte relacionada con los trabajadores o empleados que éste contrate.

SÉPTIMA. Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato son intransferibles, por lo que no podrán cederse en forma parcial o total a favor de terceros.

OCTAVA. La vigencia del presente contrato es por tiempo determinado del 1 de Octubre del 2024 al 30 de Septiembre de 2025, pero podrá darse por terminado con un simple aviso de cualquiera de las partes, en un lapso no menor de quince días, sin que por ello pudiere derivarse responsabilidad de ninguna especie para los contratantes, previa regulación que por concepto de honorarios se haga por las partes, conforme al presente contrato, en el entendido de que la falta de pago puntual de los honorarios, hará cesar en forma inmediata la responsabilidad de "EL DESPACHO".

NOVENA. Este contrato de prestación de servicios profesionales, se rige por las disposiciones contenidas en el capítulo segundo, título décimo del Código Civil del Estado, en especial los artículos 2436, 2440 y 2445 de la legislación citada.

DÉCIMA. "LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad respecto a toda la información que se faciliten mutuamente para la ejecución del contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada de tal manera.

Se excluye del anterior deber la información que deba ser proporcionada a los empleados de "LAS PARTES" para la ejecución del contrato, responsabilizándose las mismas de que éstos guardarán la confidencialidad de la información.

N5-ELIMINADO 107

"EL DESPACHO" se compromete a utilizar los datos personales a los que tenga acceso conforme a las leyes aplicables y a las instrucciones de "EL CLIENTE" y no los utilizará con ningún fin distinto al objeto del presente contrato, ni los comunicará a otras personas sin autorización de "EL CLIENTE". "LAS PARTES" se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para el correcto resguardo y aseguramiento de los datos de carácter personal que obtengan con motivo de la ejecución del presente contrato.

El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula, es causal de rescisión de este contrato sin responsabilidad de ninguna naturaleza para el "CLIENTE".

DÉCIMA PRIMERA. Toda modificación al presente contrato deberá ser mediante convenio suscrito por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes convienen para efectos de cualquier notificación los domicilios:

Declara "EL DESPACHO" tener su domicilio en Calle de Avanzada # 885, Col. Tangamanga, C.P. 78269, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Declara "EL CLIENTE" tener su domicilio en calle Teponahuaztle número 235, fraccionamiento Loma Bonita, código postal 79650, Ciudad Fernández, San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA. Manifiestan las partes que para cualquier cuestión que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles de la Capital del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier fuero o domicilio que pudieran alegar.

Leído que fue por las partes el contrato que antecede e impuestas de su fuerza legal, manifiestan que en él está contenida su voluntad sin que haya error, lesión o dolo, por lo que ratifican y firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 7 de Octubre de 2024, en dos tantos originales, uno para cada uno de las partes contratantes, en cinco fojas, impresas por un solo lado, firmando al calce y al margen.

C. ANTONIO
HERNÁNDEZ GALVAN
N6-ELIMINADO 107

~~Director General~~
Oosapa



C. ROBERTO MIGUEL
COLUNGA ALANIS

N7-ELIMINADO 107

Representante Legal

C. Roberto Mauricio
Cruz González

N8-ELIMINADO 107

Testigo

C. Solangel Alvarado
Cruz

N9-ELIMINADO 107

Testigo

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

7.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

8.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

9.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."